



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 145-2009-UNAM

Samegua, 11 de Junio del 2009

-1-

VISTO

El Informe N° 059-2009-JACH/UNAM de fecha 29 de Mayo del 2009 presentado por la Oficina de Control Interno de la Universidad Nacional de Moquegua sobre Horario de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM y el Acuerdo en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 10 de Junio del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Resolución C.O. N° 048-2008-UNAM de fecha 21 de Agosto del 2008, se aprueba la "Directiva de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Universidad Nacional de Moquegua"; asimismo, mediante Resolución C.O. N° 050-2008-UNAM de fecha 21 de Agosto del 2008, se establece el Horario de Trabajo de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle: De Lunes a Viernes De 08:00 Hrs. a 17:00 Hrs y De 13:00 Hrs. a 14:00 Hrs. (Refrigerio);

Que, mediante Resolución C.O. N° 107-2009-UNAM de fecha 17 de Abril del 2009, a petición de la Oficina de Personal se Modifica la Directiva de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Universidad Nacional de Moquegua en aplicación del Decreto Legislativo N° 800 y se aprueba la Directiva N° 001-2009-UNAM-MOQ "Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Universidad Nacional de Moquegua" y se establece el nuevo Horario de Trabajo del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento y del personal regulados por el Decreto Legislativo 1057; comprendiendo Siete (07) horas de trabajo con un refrigerio de Cuarenta y Cinco Minutos de acuerdo al siguiente detalle: INGRESO 07:45 HORAS A 15:45 HORAS INCLUIDO EL HORARIO DE REFRIGERIO DE 13:00 HORAS A 13:45 HORAS; debiendo adecuarse el reloj digital de la Institución al nuevo horario establecido;

Que, mediante Informe N° 059-2009-JACH/UNAM de fecha 29 de Mayo del 2009 la Oficina de Control Interno de la Universidad Nacional de Moquegua presenta informe sobre Horario de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM y recomienda al amparo del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 800 que el horario en la administración pública es corrido en una sola jornada de trabajo de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45) durante todo el año sin incluir el refrigerio, por lo que a la jornada de trabajo de la UNAM se le debe adicionar el tiempo necesario o considerable para que el personal tome su refrigerio en el respectivo centro de trabajo o alrededores, no indicando el tiempo de duración; por lo que se recomienda sea de 30 a 45 minutos;



001659



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL**

02

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 145-2009-UNAM

Samegua, 11 de Junio del 2009

-2-

Que, visto en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 10 de Junio del 2009, el Informe N° 059-2009-JACH/UNAM de fecha 29 de Mayo del 2009 la Oficina de Control Interno; la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, acuerda por unanimidad Modificar el Horario de Trabajo del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento y del personal regulados por el Decreto Legislativo 1057; comprendiendo a partir de la fecha Siete (07) horas con Cuarenta y Cinco (45) Minutos de trabajo con un refrigerio de Una Hora de acuerdo al siguiente detalle: Ingreso 07:45 horas a 16:30 horas y el horario de refrigerio de 13:00 horas a 14:00 horas; debiendo adecuarse el reloj digital de la Institución al nuevo horario establecido;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

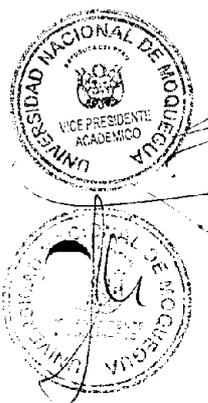
ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Directiva N° 001-2009-UNAM-MOQ "Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Universidad Nacional de Moquegua" y **MODIFICAR** el Horario de Trabajo del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento y del personal regulados por el Decreto Legislativo 1057; comprendiendo a partir de la fecha de Siete (07) horas con Cuarenta y Cinco (45) Minutos de trabajo con un refrigerio de Una Hora de acuerdo al siguiente detalle: **INGRESO 07:45 HORAS A 16:30 HORAS Y EL HORARIO DE REFRIGERIO DE 13:00 HORAS A 14:00 HORAS;** debiendo adecuarse el reloj digital de la Institución al nuevo horario establecido;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Moquegua disponga las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de C.O. N° 107-2009-UNAM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe
SECRETARIO GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA

03

REGISTRO N° 2376

DOCUMENTO: Informe N° 059-2009 JACH / UNM

SE DERIVA A:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS |
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE ASESORÍA LEGAL | <input type="checkbox"/> PROGRAMACIÓN E INVERSIONES - OPI |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI | <input type="checkbox"/> OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO | <input type="checkbox"/> OFICINA DE TESORERÍA |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL | <input type="checkbox"/> SECRETARIO DE PRESIDENCIA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN GRAL. DE ADM. FINANCIERA DIGAF | <input type="checkbox"/> COORDINADORES (e) DE CARRERAS |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> CENTRO PREUNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTABILIDAD | <input type="checkbox"/> CONSEJO UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE LOGÍSTICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE ACREDITACION |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PERSONAL | <input type="checkbox"/> CENTRO DE IDIOMAS |

PARA:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> OPINION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR OFICIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> SU ATENCION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR CONVENIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO Y ACCIONES | <input type="checkbox"/> PROPONER PROYECTO |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR PROPUESTA | <input type="checkbox"/> PROYECTAR RESOLUCION |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR INFORME | <input type="checkbox"/> ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> DIFUSION | <input type="checkbox"/> COTIZAR |

ANOTACIONES:

C.O.



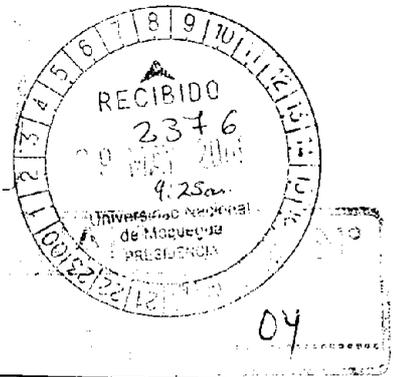
FIRMA Y SELLO

Moquegua, 29 / 05 / 2009

001661



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE CONTROL INTERNO



“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

INFORME N° 059-2009-JACH/UNAM

A : **Dr. JAVIER FLORES AROCUTIPA**
Presidente de la Comisión Organizadora

DE : **Abog. JAVIER ASCUÑA CHAVERA**
Oficina de Control Interno

ASUNTO : **HORARIO DE TRABAJO**

FECHA : Samegua, 28 de Mayo del 2009

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo y manifestarle con respecto a el Oficio N° 276-2009-P/CO/UNAM remitido por su despacho le informo lo siguiente:

- 1.- Que la Constitución política en su Art. 18° establece que *“Cada Universidad es autónoma en su régimen, normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, estas se rigen por sus Estatutos en el marco de la Constitución y las leyes”*
- 2.- La ley Universitaria N° 23733 Art. 1° segundo párrafo dice que las universidades *“Tienen autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley”*
- 3.- El Decreto legislativo N° 800 promulgada el 30 de Diciembre del 1995, vigente a la fecha estable en su Art. 1° *que las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al Público no menor de Siete (7) horas diarias.* Que con el presente horario se cumple.
- 4.- El Art.2° que modifica el Art.1° del Decreto Ley N° 18223 cuyo texto vigente es siguiente *“Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo de siete horas cuarenta y cinco (7.45) de duración en los cursos de enero a viernes, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo.*
- 5.- Vistos la resolución C.O. N° 107-2009-UNAM que aprueba la Directiva N° 001-2009-UNAM-MOQ. Sobre Control de Asistencia y permanencia del personal de la Universidad Nacional de Moquegua” en la que establece el nuevo **Horario** de trabajo del Personal Administrativo de siete horas con cuarenta y cinco (7.45) incluyendo el refrigerio.

001662

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Nº 05

Por lo que recomendamos:

- Sobre el punto 4.- el **artículo 2º** "establece claramente que en la *administración pública el horario es corrido en una sola jornada de trabajo, de siete horas cuarenta y cinco (7.45) durante todo el año sin incluir el refrigerio, por lo a esta jornada se le debe adicionar, el tiempo necesario o considerable para que el personal tome su refrigerio en el respectivo centro de trabajo o alrededores, no indicando el tiempo de duración, por lo que se recomienda sea de 30 a 45 minutos.*
- El horario es único y para todos los **servidores públicos**, al igual que el horario de refrigerio que deberá ser tomado en su respectivo momento dentro del horario establecido, salvo por orden expresa de los miembros de la comisión organizadora, de lo contrario el incumplimiento del horario establecido se aplicaría el descuento respectivo y su concurrencia con llevaría a una sanción administrativa.

Es todo cuanto informo a usted para sus fines pertinentes.



Javier Ascuña Chavera
Abog. JAVIER ASCUÑA CHAVERA
Oficina Control Interno

Nota : adjunto propuestas de horario y norma

Recomendando el siguiente horario de trabajo de:

- **7.45 a.m a 1.00 p.m y de 1.45 p.m a 4.15 p.m.**
- **7.45 a.m a 1.00 p.m y de 2 p.m a 4.30 p.m**
- **8 a.m a 1.00 p.m y de 1.45 p.m a 4.30 p.m**

. Todos estos horarios están de acuerdo a las normas del Dec. Leg. N° 800, es decir sin incluir el refrigerio dentro el horario de trabajo.



NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, miércoles 3 de enero de 1996

AÑO XV - N° 5659

Pág. 136583

DECRETO LEGISLATIVO

Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública

DECRETO LEGISLATIVO N° 800

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 26553, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1996, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, entre otras materias, respecto a la modernización integral de los sistemas administrativos, con el fin de mejorar la gestión pública;

Que, es necesario optimizar los servicios que brindan las entidades públicas, estableciendo horarios de atención para mayor beneficio de los usuarios;

Que, las normas que establecen el horario de verano en la Administración Pública no guardan concordancia con los grandes objetivos del Gobierno, destinados a lograr eficiencia y productividad;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

HA DADO EL DECRETO LEGISLATIVO SIGUIENTE:

Artículo 1°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, cuyo texto en adelante será el siguiente:

«Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes.

Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo.»

Artículo 3°.- Derógase los Decretos Leyes N°s. 17082, 17372, 20230, así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Modifican artículo de la Ley N° 25161 referido a los recursos del FONAFOG

LEY N° 28568

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 25161, en los términos siguientes:

«Artículo 2°.- Constituyen recursos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG:

a) La asignación que se establezca en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

b) El producto de las operaciones de crédito a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 24051.

c) Las multas que provengan de las infracciones por beneficio de ganado hembra apta para la reproducción, según el monto que establecerá el Ministerio de Agricultura.

d) Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de la Ganadería Lechera creado por Decreto Supremo N° 101-85-AG y sus modificatorias.»

Artículo 2°.- Deróganse los incisos e) y f) del Artículo 2° de la Ley N° 25161 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- La presente ley no exime de responsabilidad de pago por adeudos o retenciones de sobretasas equivalente al 0.5% del precio en canal por kilogramo de carne de cualquier especie beneficiada en los centros de beneficio de la República, por concepto de inspección sanitaria de carnes; y también de sobretasas equivalente al 0.5% del sueldo mínimo vital para la provincia de Lima por concepto de inspección sanitaria por kilogramo de carne y menudencia que se haya importado hasta antes de la vigencia de la presente norma, salvo Resolución Judicial que consentida o ejecutoriada, pase en autoridad de cosa juzgada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA